



## **PROPUESTA DE CC00:**

**El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y el Ministerio de Sanidad establezcan una regulación común en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el marco de la situación derivada por el Covid-19.**

## **Los objetivos de esta iniciativa normativa son tres y simultáneos:**

- 1. Garantizar a las personas en situación de dependencia una atención efectiva adecuada a la situación derivada por el COVID-19 y, de manera singular, a aquellas personas consideradas especialmente vulnerables.**
- 2. Garantizar la protección de la salud de los profesionales que prestan los servicios de atención a la dependencia ante los riesgos derivados por el COVID-19.**
- 3. Mantener en lo posible la actividad económica y el empleo del sector de atención a la dependencia, de modo que administraciones públicas, personas trabajadoras y empresas se vean mínimamente afectadas por las consecuencias económicas de la crisis sanitaria.**

**Para garantizar los anteriores objetivos, la Administración General del Estado, en el marco de las atribuciones y competencias que le son propias tanto en materia de atención a la dependencia como en la de salud pública, y mediante el procedimiento de cooperación interadministrativa que en cada caso se requiera, debe establecer mediante una norma con rango jurídico suficiente que regule criterios claros de actuación en relación a esta materia, que deberán aplicar tanto las administraciones competentes como las empresas y los trabajadores y trabajadoras que actúan en este ámbito.**

**Dichos criterios de actuación deben establecerse a partir de las pautas establecidas por el Ministerio de Sanidad, entre las que destacan:**

- Recomendaciones del Ministerio de Sanidad para el manejo del paciente en domicilio con COVID-19.<sup>1</sup>**
  - Recomendaciones a residencias de mayores y centros sociosanitarios para el COVID-19.<sup>2</sup>**
  - Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al nuevo Coronavirus (SARS-COV-2).<sup>3</sup>**
- O cualesquiera otras que puedan ser emitidas sucesivamente por el Ministerio de Sanidad.**

**En este marco, cabría establecer actuaciones diferenciadas para los distintos servicios de atención a la dependencia, en función de si éstos se prestan en instituciones residenciales o en domicilios.**

**(1) [https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Manejo\\_domiciliario\\_de\\_COVID-19.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Manejo_domiciliario_de_COVID-19.pdf).**

**(2) [https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Centros\\_sociosanitarios.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Centros_sociosanitarios.pdf)**

**(3) [https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PrevencionRRL\\_COVID-19.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PrevencionRRL_COVID-19.pdf)**

## **Servicios residenciales.**

**Así, en relación a los servicios de atención a la dependencia prestados en instituciones residenciales (residencias, centros de día,...), deben seguirse las siguientes pautas:**

**1º. Establecimiento de una actuación coordinada socio-sanitaria entre el Sistema Público de Salud, preferentemente con los Centros de Salud de referencia, y quienes proveen la prestación de este servicio de dependencia.**

**De este modo, será la autoridad sanitaria que en cada caso sea competente, la que establezca las actuaciones concretas que quepa implementar en cada uno de los centros (aislamiento preventivo de personas usuarias, derivación a centros hospitalarios, o cualquier otra).**

**Esta coordinación debe ser permanente, con la periodicidad que sea preciso en función de los procesos a intervenir, y debe establecerse prioritariamente por vías telemáticas (teléfono, videoconferencia, etc.).**

**2º. Establecimiento de medidas de prevención de riesgos laborales adaptadas a los riesgos propios derivados del COVID-19 en los términos en los que lo establece las Recomendaciones a residencias de mayores y centros sociosanitarios para el COVID-19 y el Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al nuevo Coronavirus (SARS-COV-2) emitidos por el Ministerio de Sanidad, reseñados anteriormente, o documentos que los sustituyan; de manera que tanto administraciones públicas, empresas, servicios de prevención y trabajadoras hagan propias las recomendaciones establecidas en el mismo.**

**Las administraciones y empresas responsables de la prestación del servicio deben garantizar a todas las personas trabajadoras los equipos de protección individual, la aplicación de los protocolos y cuantas otras medidas se establezcan por parte de la autoridad sanitaria competente.**

## **Servicios de ayuda a domicilio.**

**En relación a los servicios de atención a la dependencia prestados de forma presencial en los domicilios (ayuda a domicilio, asistente personal, etc.), debe seguirse la siguiente pauta de actuación:**

**1º. Determinación por parte de las autoridades sanitarias y de servicios sociales competentes de aquellos perfiles de personas en situación de dependencia que deben ser consideradas de atención prioritaria; tales como Grandes Dependientes, personas que carecen de ningún tipo de recurso familiar, o cualesquiera otros que se considere oportuno.**

**2º** Establecimiento por parte de la autoridad sanitaria y de servicios sociales competentes de la adaptación de PIA de los colectivos definidos como de atención prioritaria, de manera que se prioricen aquellas actuaciones que se consideren imprescindibles en cada caso; tales como el aseo personal, la alimentación, el acceso a bienes de primera necesidad y farmacia, o cualesquiera otra.

**3º** En función de lo anterior, deben ser reorganizados los recursos de atención (adaptación de horas de atención, rotación de plantillas, etc.) por parte de la autoridad competente en servicios sociales en colaboración con las empresas prestatarias del servicio y con la participación de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras en cada caso.

**4º** En función de lo anterior, el establecimiento de protocolos específicos y medidas de prevención de riesgos laborales asociados al COVID-19 para los trabajadores y trabajadoras que prestan los servicios de atención, de acuerdo a las Recomendaciones del Ministerio de Sanidad para el manejo del paciente en domicilio con COVID-19 y el Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al nuevo Coronavirus (SARS-COV-2), reseñados anteriormente, o documentos que los sustituyan; las administraciones y empresas responsables de la prestación del servicio deben garantizar a todas las personas trabajadoras los equipos de protección individual, la aplicación de los protocolos y cuantas otras medidas se establezcan por parte de la autoridad sanitaria competente.

## **Protocolo de coordinación socio-sanitario estable y permanente.**

Resulta imprescindible el establecimiento de un protocolo de coordinación entre trabajadores/as y empresas prestatarias de los servicios de dependencia y las autoridades sanitarias y de servicios sociales, a través del que se vehiculen las siguientes cuestiones:

- 1. Supervisión permanente de los protocolos de actuación en los servicios de atención a la dependencia con ocasión del COVID-19.**
- 2. Resolución de incidencias que puedan originarse en relación a la implementación de los protocolos de atención señalados anteriormente.**

El establecimiento de este protocolo exige:

- 1. La designación expresa de que la coordinación de este mecanismo reside en la autoridad sanitaria competente, prioritariamente en los Centros de Salud de referencia.**

**2. La designación de personas responsables en cada uno de los ámbitos. Por parte de las autoridades sanitarias, prioritariamente en los Centros de Salud de referencia, de la administración de servicios sociales, prioritariamente en las correspondientes delegaciones de la administración autonómica o local desde la que se presta el servicio, y de las empresas y profesionales.**

**3. El establecimiento de un canal de contacto permanente y directo entre los actores implicados, preferentemente un número de teléfono, por ser la vía de comunicación más ágil.**

**4. El establecimiento del criterio de que, ante situaciones de discrepancia, debe imperar, en todos los casos, el criterio establecido por la autoridad sanitaria competente.**

## **Reforzamiento de recursos humanos para los servicios de atención a la dependencia.**

**Las autoridades competentes en servicios sociales, tanto estatales como autonómicas, y en el marco del Consejo Territorial del SAAD, deben impulsar medidas de financiación adicional destinadas a la contratación de profesionales que refuercen las plantillas que actualmente prestan el conjunto de servicios de atención a la dependencia.**

**En particular, deben ser incrementados los recursos dedicados al servicio de ayuda a domicilio, centros residenciales y teleasistencia, de manera que se garantice una cobertura ampliada a aquellas personas beneficiarias que hayan podido verse afectadas por la situación actual y se pueda paliar parcialmente la situación mediante este recurso.**